

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: UN RETO FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

SPECIAL JURISDICTION FOR PEACE: A CHALLENGE TO THE PARTICIPATION OF VICTIMS.

Clara Ximena Suárez Huertas*

Universidad Católica de Colombia.

RESUMEN.

La normativa creada en los últimos años en Colombia encaminada a desarrollar e implementar un modelo de justicia transicional, ha traído consigo una perspectiva transformadora en lo que se refiere a la participación de las víctimas del conflicto armado en los diferentes procesos instaurados. En la actualidad, la implementación del Acuerdo de Paz negociado entre el Gobierno Colombiano y la guerrilla de las FARC-EP buscara que el derecho a participar le sea reconocido efectivamente a las víctimas en los procedimientos que serán adelantados a instancias de la Jurisdicción Especial para la Paz, evitando consigo un retroceso en el reconocimiento de los derechos esenciales de dichos sujetos que resultaron afectados por la comisión de graves crímenes cometidos en el país.

PALABRAS CLAVE: Justicia y paz, víctimas, participación, Jurisdicción Especial, conflicto armado.

ABSTRACT.

* Estudiante de derecho en proceso de grado, Universidad Católica de Colombia, Sede Bogotá D.C. Artículo reflexivo para optar al título de abogada. 2017. Correo: cxsuarez89@ucatolica.edu.co. Director: Dr. Daniel Ricardo Vargas Díaz, docente de planta de la Universidad Católica de Colombia.

The legislation created in recent years in Colombia aimed at developing and implementing a model of transitional justice has brought with it a transformative perspective regarding the participation of the victims of the armed conflict in the different processes in place. At present, the implementation of the Peace Agreement negotiated between the Colombian Government and the FARC-EP guerrillas will seek that the right to participate will be effectively recognized to the victims in the procedures that will be carried out at the request of the Special Jurisdiction for the Paz, avoiding a regression in the recognition of the essential rights of those subjects who were affected by the commission of serious crimes committed in the country.

KEY WORDS: Justice and peace, victims, involvement, Special Jurisdiction, armed conflict



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

SUMARIO.

Introducción.

1. Derecho a la participación de víctimas como garantía real de la consecución de sus derechos.

2. Derecho a la participación de víctimas en procedimientos de implementación de justicia transicional en Colombia.

2.1. Participación en la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

2.2. Participación en la ley 1448 de 2011.

3. Análisis de los mecanismos de participación de víctimas plasmados en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en el componente de Justicia.

4. Retos para garantizar el derecho a la participación de las víctimas dentro de los trámites adelantados por la Jurisdicción Especial para la paz.

4.1. Gobierno Colombiano.

4.2. Víctimas.

4.3. Sociedad civil.

Conclusiones.

Referencias.

“Hay heridas que cuesta cicatrizar y que nos duelen a todos, por que cada violencia cometida contra un ser humano es una herida en la carne de la humanidad; cada muerte violenta nos disminuye como personas” Papa Francisco. (Visita a Colombia. 08 de septiembre de 2017)

INTRODUCCION.

La existencia del conflicto armado ha generado una cantidad de repercusiones negativas en el Estado Colombiano, dentro de las cuales encontramos la violación masiva y sistemática de derechos humanos y el sinnúmero de víctimas afectadas por el flagelo de la guerra.

Esta situación conlleva a que la paz haya sido uno de los valores más anhelados por el conglomerado social colombiano, ligado a la necesidad de justicia frente las enormes violaciones cometidas en el país. Por esta razón, y teniendo en cuenta las particularidades del conflicto colombiano se hizo necesaria la ponderación de estos derechos donde no podía otorgarse un carácter absoluto a ninguno de los dos y se autorizó al Estado para que limitara alguno de ellos en ciertos casos, siempre que fuera necesario y se garantizara la obtención de un estado de bienestar y seguridad. Al respecto la Corte Constitucional (2013) señaló que: “tales colisiones obligan a llevar a cabo ejercicios de ponderación. El reto de los Estados es entonces diseñar modelos transicionales que no desconozcan los contenidos mínimos de cada deber y que contengan un justo balance de los principios en pugna”. Dejando claro así, que la implementación de una justicia transicional no podía justificar la violación de derechos humanos para la obtención de la paz.

De esta manera, el Estado creó diferentes normativas con pautas transicionales donde reconocía la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto; sin embargo, su participación en los diferentes procesos judiciales de carácter especial no fue desarrollada desde un comienzo, sino que tuvieron que surtirse diferentes situaciones para que este fuera evolucionando a lo largo del tiempo.

La participación ha sido indispensable para que los procesos sean más garantistas y se adelanten conforme al debido proceso, por esto es necesaria la intervención de todos los sujetos interesados en los mismos. No obstante, como se verá en el desarrollo de este artículo, las víctimas fueron excluidas de algunos de los trámites plasmados en leyes creadas para facilitar supuestamente su acceso y la protección de sus derechos.

Asimismo, este artículo intentara construir una idea de la importancia que tiene la participación de las víctimas en los diversos procesos transicionales creados por el Estado para pugnar por la garantía de los derechos de estos sujetos, relacionando igualmente algunos de los antecedentes normativos que reconocieron su importancia y aquellos que produjeron un estancamiento del mismo por no facilitar mecanismos que lo hicieran efectivo.

Además, el objeto de esta investigación está dirigido a identificar los mecanismos de participación de víctimas existentes en el componente de justicia del Acuerdo final de Paz celebrado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, indicando las deficiencias y los retos que deberán asumir diferentes sectores sociales para que se dé un efectivo reconocimiento de los derechos de aquellas personas lesionadas en razón del enfrentamiento armado. Lo anterior se apoyara en todo el tránsito legislativo que se ha surtido para la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (En adelante, JEP) y en los aportes investigativos de diferentes autores y organizaciones de víctimas que contribuyen con la regulación eficaz de este Sistema de Justicia.

1. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS COMO GARANTÍA REAL DE LA CONSECUCCIÓN DE SUS DERECHOS.

El derecho a la participación de víctimas ha sido estudiado y valorado en diferentes momentos y tuvo que superar diferentes obstáculos para que se viera reconocido a nivel nacional e internacional. Anteriormente, en diversas legislaciones los sujetos pasivos de las conductas enmarcadas dentro del conjunto de delitos eran excluidos de los procesos penales y se les mantenía en un estado de neutralización, aun cuando las autoridades tenían conocimiento de la comisión de los hechos y la existencia de los perjudicados (Zuluaga & Vélez, 2013, p.65); por lo que se evidenciaba la existencia de prácticas judiciales que no permitían la inclusión de nuevos

sujetos procesales demostrando la inactividad y apatía por parte de los Estados para regular mecanismos participativos respecto a todos aquellos que fueron partícipes de las actuaciones delictivas y que resultaron afectados. Sin embargo, como se ha señalado, existieron diferentes situaciones y periodos que constituyeron los antecedentes para que se reconociera dicha garantía.

Lo anterior, provocó necesariamente una afectación de los derechos humanos de las víctimas por parte de los Estados, específicamente en el tema de la negativa a participación de estas en dichos procesos; lo cual conllevó a la creación de un sistema que permitiera la integración de las víctimas a los diferentes procesos penales de carácter ordinario o especial, ya que fueron estas las directamente afectadas y por esto se consideró que debían gozar de facultades participativas dentro de los distintos procedimientos que llegaron a adelantarse y de los cuales tenían un interés legítimo.

La participación de las víctimas fue un modelo incorporado inicialmente por el derecho internacional (López, 2011. P. 7-14), el cual propendió por garantizar los intereses de aquellos que habían resultado lesionados y de esta manera incluirlos en los diferentes procedimientos judiciales, lo que permitió que algunas de las legislaciones internas fueran adoptando estos modelos y otorgándole a las víctimas un papel más importante que el de ser meras espectadoras de las situaciones judiciales que les concernían.

En Colombia, con ocasión del conflicto armado se vinieron causando diferentes atrocidades que violentaron los derechos humanos protegidos por el Estado Social de Derecho y es ahí donde nacen los esfuerzos para regular la participación de las víctimas dentro de los trámites judiciales en pro de que éstas pudieran hacer seguimiento a sus respectivos procesos y pugnar por la garantía de cada uno de sus derechos, evitando el manto de impunidad que se había presentado hasta antes de permitir su intervención en las diferentes diligencias de la denominada justicia transicional.

La creación de este derecho ha favorecido y se ha orientado a la consecución de uno de los fines del Estado Social de Derecho que consagra la Constitución de la República de Colombia, como es el caso de facilitar la participación de todas las personas que tengan un interés y les compete lo decidido dentro de los procedimientos de carácter judicial, sea que tengan calidad de sujetos procesales o no. Sin embargo, todo lo señalado previamente no fue la consecuencia directa de la incorporación del derecho que tienen las víctimas a concurrir en el ordenamiento

jurídico; ya que para que este precepto se concretara en gran medida se tuvo que surtir una serie de movilizaciones e incesantes reclamaciones de organizaciones de víctimas, centros académicos y defensores de derechos humanos, dado que a pesar de que la participación se encontraba plasmada en diferentes normativas, su reconocimiento no se veía reflejado en la práctica.

Ahora bien, es importante señalar que este derecho no se consignó ni se creó en vano, pues resulta insostenible acogerse a la idea de que la acción del Estado por sí sola garantiza la no impunidad de los delitos; dado que al afirmar esto se estaría desconociendo el daño y las implicaciones que las conductas perpetradas les causaron a civiles dejándolos en condición de víctimas y en consecuencia el aparato judicial penal o especial (de justicia transicional) solo estaría respondiendo al cumplimiento de una de sus funciones principales la cual es investigar delitos sin la participación de uno de los sectores fundamentales en los procesos, en este caso las víctimas. Además, cuando el Estado señala que sus acciones se encauzaran y velaran por la protección de los derechos de las personas se entiende entonces que sí existe alguna afectación a los mismos se deberá ejercer cierto tipo de acción orientada a restablecer y reparar esas garantías constitucionales. En este entendido, para que la reparación aludida sea efectiva y se encause dentro de los patrones de no impunidad se deberá contar con la participación y aceptación de los directamente afectados.

Asimismo, conviene resaltar que la reparación señalada no se refiere solamente al aspecto pecuniario o simbólico, sino que esta deberá permitir a las víctimas directas o indirectas conocer los motivos de las actuaciones criminales; el lugar donde pueden hallar a sus seres queridos; quienes participaron en la comisión de las conductas; así como verificar que la administración de justicia este haciendo valer sus derechos, lo cual se consigue únicamente si la víctima tiene la posibilidad de participar activamente en las diferentes diligencias que se lleven a cabo. De esta manera se puede fundar la idea de que la intervención a la que se orienta el marco de justicia transicional en Colombia es de carácter integral, donde se reúnen diferentes componentes que estén dirigidos al efectivo restablecimiento de las libertades civiles y que en razón del conflicto armado han sido lesionadas.

De igual modo, las particularidades del conglomerado de víctimas hizo necesaria la incorporación de un enfoque diferencial que reconociera la pluralidad de sujetos y otorgara las condiciones necesarias para que estas víctimas pudieran acceder e intervenir en los diferentes

procesos donde ellas jugaban uno de los papeles principales. No obstante, este objetivo fue alcanzado luego de un extenso trámite legal y social adelantado por diferentes sectores que velaban por la seguridad y protección de los sectores victimizados, buscando igualmente que se les atribuyera la importancia que representaba su participación en los trámites judiciales que estaban en cabeza del Estado.

Así pues, lo mencionado se podrá verificar con lo desarrollado en lo sucesivo del artículo, indicando cuales fueron las normativas que representaron un hito para la construcción del derecho que se desarrolla en la presente investigación y delimitando igualmente la trayectoria que se surtió para que fuera posible su implementación en nuevas normativas de Justicia Transicional cuyo enfoque principal son las víctimas de las violaciones masivas de derechos humanos (Sandoval, Matus, Tulena & Triana, 2009, p. 61).

De esta forma, el análisis muestra que dentro de las normativas fundadas en las pautas de una Justicia Transicional se refleja una característica innovadora frente a la acción del Estado colombiano y es que este incorpora una visión transformadora respecto a la participación de las víctimas ya que su función está encaminada a construir y reconstruir proyectos de vida y al restablecimiento de la dignidad (Redepaz, 2014, p.10-13); lo cual se evidencia además en las diferentes políticas públicas adelantadas para hacer posible la intervención activa de los sujetos pasivos del conflicto, en los incentivos propuestos a las víctimas y en especial al llamado que el Estado efectúa a través de diferentes canales para que aquellos que se han visto afectados por el enfrentamiento armado puedan acceder a los planes de atención, apoyo y reparación con los que cuenta la Nación.

En conclusión la participación resulta ser una garantía para la consecución de los derechos de las víctimas pues como lo ha señalado la Unidad de Víctimas (s,f):

La participación es un medio, no un fin en sí misma. Por ende, la participación de las víctimas es el vehículo por medio del cual ellas inciden para lograr la materialización efectiva de sus derechos perdidos en el conflicto, superar su condición de víctimas, y alcanzar el estatus de ciudadanía política, económica,

social y cultural, en el marco de un Estado Social de Derecho, como el promulgado en la Constitución Colombiana.

De esta manera, se puede indicar que solo si hay una real y efectiva participación de las víctimas dentro de los procesos judiciales que se adelanten y donde ellas cuenten con un interés legítimo; se consideraran garantizados los derechos de las mismas, pues actuarán como veedores y participes de toda la trayectoria procesal de los casos concernientes y evitaran la consecución de la impunidad que por tanto tiempo lesionó los derechos constitucionales de las víctimas.

2. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.

Los modelos transicionales se incorporaron al sistema jurídico y político en Colombia en razón de las graves violaciones a derechos humanos causadas por el conflicto armado y el ambiente bélico reinante en el país. Por este motivo obran como un instrumento legislativo de transición hacia la paz sustentándose en pautas que han sido aceptadas internacionalmente en regímenes de conflicto armado al interior de Estados.

Aun cuando de forma específica no se había reconocido la presencia de un conflicto armado en Colombia, tal como lo hizo el ex presidente Álvaro Uribe Vélez durante su gobierno, se suscitaron grandes esfuerzos jurídicos, políticos y sociales para que se desplegara un acuerdo entre los grupos armados (tuvieron el carácter de guerrilleros o paramilitares) y el gobierno Nacional, con el fin de obtener uno de los valores y derechos más anhelados a nivel nacional e Internacional, como lo es el caso de la paz. De igual modo, resulta necesario señalar que el no reconocimiento del conflicto armado resultaba irrelevante ya que el Derecho Internacional Humanitario determino la existencia del mismo pues reunía de forma objetiva el lleno de las exigencias independientemente de las declaraciones de los mandantes de turno.

Es importante precisar que los sistemas de justicia transicional tienen un eje central, el cual es la reparación de las víctimas de violaciones masivas de derechos humanos (López, 2011, p. 11);

sin embargo como se analizará, la trayectoria de este tipo de proceso en Colombia recogió diferentes normativas que inicialmente no gozaban de un carácter transicional, puesto que el enfoque principal de esta no se estaba teniendo en cuenta y las víctimas no jugaban un papel decisivo en los trámites y disposiciones que consignaban algunas de las leyes.

En realidad, el mecanismo de Justicia transicional que se buscó incorporar inicialmente pretendía darle fin a un conflicto sin las garantías necesarias, ya que contaba con la mera iniciativa de ofrecer algunos beneficios a quienes participaban de forma activa en las actuaciones delictivas y vulneradoras de derechos humanos permaneciendo así, en el mismo sistema que facilita la impunidad de graves atrocidades sin otorgar la posibilidad a otros sujetos de participar de las decisiones y proyectos normativos que les incumbían.

No obstante, el recorrido normativo no se quedó estancado y logró avances respecto a la participación de las víctimas que si bien no engloban todas las medidas integrales, si constituyen un paso importante para la garantía de sus derechos y la construcción de una paz asentada y de un estado de bienestar que cree confianza y seguridad en los habitantes del Estado Colombiano y especialmente en aquellos que han tenido que vivir directamente la pérdida de bienes, personas, integridad, recursos, entre otras cosas, a causa del enfrentamiento armado. De esta manera, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009) señala que es necesario “ir más allá de los pactos entre élites y de los intereses creados, exigiendo que las víctimas y otros grupos marginados puedan también manifestar cuál es la mejor manera de reparar las violaciones de derechos cometidas, para que el futuro les garantice una mayor seguridad” (p.p. 1-2).

A partir de lo anterior, se intenta señalar que la participación activa de las víctimas está enmarcada dentro los patrones de un sistema de justicia transicional, pues a partir de esta se busca garantizar el ejercicio y reconocimiento de los derechos de las mismas.

2.1. PARTICIPACIÓN EN LA LEY 975 DE 2005 DE JUSTICIA Y PAZ.

La ley 975 de 2005 conocida como Ley de Justicia y Paz fue una iniciativa orientada a facilitar la reinserción de los paramilitares a la sociedad civil sustentándose en un sistema de

Justicia Transicional, pero que en realidad no contaba con todos los enfoques que la misma pretendía. De hecho se puede precisar que su proyecto tenía un carácter político antes que jurídico pues no cumplía con los estándares de un debido proceso, sino que se ofrecían ciertos beneficios a cambio de un proceso que en cierta medida ofreciera una idea de paz sin tener en cuenta a todos los sujetos interesados.

Para ampliar la idea, la ley de justicia y paz según como fue plasmada inicialmente previó un procedimiento que resultaba más favorable a aquellos que habían cometido graves crímenes o habían violentado los derechos de las víctimas dentro del conflicto armado (como lo era el caso de los paramilitares), ya que no creó políticas precisas ni condiciones para que se llevara a cabo un verdadero proceso penal especial, y sin embargo incluyó beneficios tales como amnistías e indultos que favorecían la impunidad de las conductas.

En razón de lo anterior, esta ley produjo incertidumbre frente al contenido de un proceso que se revestía de paz, pero que no contaba con un carácter participativo y mucho menos público debido a que no había precisión en cuanto a la forma en que intervendrían las víctimas como sujetos procesales legítimos.

Sin embargo, bajo la falta de compromiso estatal con las personas afectadas por el enfrentamiento armado, un sinnúmero de organizaciones de víctimas, entidades defensoras de derechos humanos, grupos académicos, entre otros, reunieron esfuerzos y adelantaron movilizaciones para que el sentido de la norma fuera diferente y se incluyeran mecanismos que garantizaran el ejercicio de los derechos de las víctimas, sin ser sometidas a un proceso de exclusión como el que se había plasmado en la ley 975 de 2005. Igualmente, adelantaron reclamaciones para que los derechos de las víctimas se constituyeran como el eje central del proceso de justicia y paz, creando la posibilidad de que aquellas fueran participes de todo el procedimiento.

En consecuencia, la ley de justicia y paz tuvo que ser sometida a diferentes modificaciones y reglamentaciones legislativas que permitieran esclarecer en cierta medida cuales eran las oportunidades y diligencias en las que podían intervenir activamente las víctimas.

Fue así como la Corte Constitucional (2006) en un pronunciamiento hizo una valoración sobre el tema y dispuso que las víctimas sujetas a esta ley podrían participar en las diligencias de

versión libre, formulación de imputación, aceptación de cargos, incidente de reparación y en el juicio (C-370 de 2006). No obstante, la Comisión Colombiana de Juristas (2007) señaló que a nivel práctico no se evidenciaba la existencia de un juicio propiamente dicho, ya que muchos procesos se surtieron por trámites meramente administrativos que dejaban a las víctimas sin voz ni voto en los procedimientos adelantados por el sistema judicial especial. (p. 44).

Pese a lo anterior, es importante mencionar que las víctimas de crímenes de grupos paramilitares no contaron con las garantías para ejercer una real participación en la etapa de versión libre o de juicio según el trámite especial de justicia y paz, pues como lo demuestra el Movimiento nacional de víctimas de crímenes de Estado (En adelante, MOVICE) a través de algunos estudios adelantados, la mayoría de las víctimas de estos crímenes o delitos no eran personas que contaran con suficientes recursos para trasladarse y así dar seguimiento a los respectivos procesos que eran desarrollados generalmente en la capital del país cerrando la posibilidad de accionar en los asuntos donde tenían un interés legítimo. (MOVICE, 2009, p. 84)

En realidad, aun cuando esta normativa fue modificada y se le incluyeron apartados destinados a las víctimas, siguieron generándose posiciones disidentes de diferentes sectores y organizaciones sociales que no se encontraban conformes con las disposiciones de la mencionada ley y consideraban que por tratarse de una norma de carácter restaurativo su ejercicio no estaba reconociendo los derechos de los sujetos lesionados y tampoco se habían creado garantías de protección que eliminaran las condiciones de exclusión social de las cuales estaban revestidas las víctimas. Por ejemplo, el Movimiento nacional de víctimas de crímenes de Estado (2009), considera que si bien la ley 975 de 2005 actúa como mecanismo de justicia transicional se vuelve evidente una situación de desigualdad frente a la aplicación de la justicia penal ordinaria. Lo mencionado se refiere específicamente al tratamiento que se le da a las víctimas de delitos comunes y víctimas de crímenes de lesa humanidad, en donde las primeras gozan de un máximo de garantías que la misma constitución confiere, tales como adelantar investigaciones serias de las conductas punibles por parte del Estado, el efectivo reconocimiento del derecho al debido proceso, la imposición de sanciones y la facultad de participar activamente durante todo el trámite judicial como sujeto procesal, mientras que las víctimas de grupos armados y paramilitares se encuentran vinculadas a un proceso que si bien reviste de una calidad especial, “se ven sometidas a una idea falsa de paz”, ya que los perpetuadores de las conductas buscan la

concesión de los beneficios sin que eso garantice la protección y restablecimiento de los derechos de los lesionados. (p. 64).

En base a todos los requerimientos y exigencias hechas al sistema judicial y de forma directa al Gobierno Nacional, se impulsó la creación de una norma cuyo contenido desarrollara el tema que había generado tanta discusión y fue hasta el 2013 con el decreto reglamentario 3011 cuando se regulo específicamente el derecho a la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso penal especial, buscando restablecer su dignidad y fortalecer, no solo su posición como sujetos procesales, sino también sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Con esto, se confirma que la legislación muestra un avance respecto a la posibilidad que tienen los lesionados del conflicto de intervenir activamente en los trámites que les conciernen aun cuando en la práctica no se garantice de forma definitiva.

Por todo lo anterior y como lo denomina Iván Cepeda, la ley de justicia y paz más que una norma es un proceso, pues como se ha señalado ha pasado por varias modificaciones y momentos ya que después de ser una norma de carácter político donde solo se buscaba conceder algún beneficio a cambio de obtener una posibilidad de paz que por cierto no estaba garantizada se fue convirtiendo en un proceso que “impulsaba la necesidad de búsqueda de justicia y la confesión de todos los crímenes para otorgar dichos beneficios” (Aranguren, 2012, p.46).

Asimismo, es importante resaltar que la inclusión de los derechos de las víctimas y su participación como sujetos activos dentro del proceso de Justicia y Paz no se dio por condiciones previstas en la normativa nacional, sino por la movilización de organizaciones que lograron reformas legales y fueron quienes demandaron las leyes para que la Corte Constitucional reconociera el amparo a los derechos las víctimas propiciando su inclusión como actores del proceso. Igualmente esta ley creó un referente en la construcción y consolidación de los procesos de justicia transicional que se han venido suscitando en Colombia durante varios años y es que a partir de aquí, los actores de los acuerdos no son solamente el Estado y los grupos armados, sino que se incluye el papel de las víctimas como determinante para la consecución de la paz.

Como ejemplo de todo lo anterior, se toma como referencia una de las decisiones del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, respecto a un proceso adelantado en contra de desmovilizados del Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia por los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, tortura y

deportación, traslado o desplazamiento forzado de población civil, entre otros. Allí se subsanaron irregularidades halladas respecto a la reparación integral de las víctimas decidida en un fallo dictado con anterioridad. En la sentencia se evidencia el reconocimiento a los derechos de las víctimas, ya que sus peticiones fueron tenidas en cuenta y la mayoría de solicitudes fueron acogidas por el Tribunal. Además se demuestra el grado de intervención otorgado a las víctimas, el cual es amplio, ya que pudieron actuar de forma directa o a través de sus representantes y Ministerio Público en las diferentes etapas procesales, empezando por la formulación de imputación, donde solicitaron la reformulación de la misma y terminando en el Incidente de Reparación Integral, donde se les reconocieron medidas integrales, incluyendo las de satisfacción, indemnización y reparación al daño colectivo (Tribunal Superior de Medellín, 2017, p.p. 2-14)

Finalmente como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010) en un Pronunciamiento sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia:

la participación de las víctimas en las distintas etapas procesales constituye garantía del derecho a la verdad y la justicia, forma parte de la compleja estructura de pesos y contra pesos del proceso penal y favorece la fiscalización ciudadana de los actos del Estado (p.8).

Por tanto, el derecho a participar que se incorporó en la Ley de Justicia y Paz, aun cuando no es completamente efectivo ni se garantiza de la forma adecuada, genera una sensación de bienestar a lo largo de los procesos adelantados ya que al incluir nuevos sujetos procesales se amplía la posibilidad de verificar el cumplimiento y desarrollo de los mismos, propendiendo por la creación de un verdadero componente integral donde las víctimas actúan como veedoras y participes reales.

2.2.PARTICIPACIÓN EN LA LEY 1448 DE 2011

Con ocasión del conflicto armado interno, muchas personas decidieron abandonar sus tierras debido a la intimidación que aquel representaba en sus vidas y otras fueron obligadas a vender sus bienes por las actuaciones de actores armados que amenazaban con vulnerar sus derechos y estabilidad a futuro. Lo anterior representó una problemática social y jurídica durante un largo tiempo pues se invisibilizó la situación y no había un verdadero reconocimiento de la magnitud del daño que el desplazamiento y despojo generaba a las víctimas. En este sentido, los esfuerzos por crear iniciativas de protección para garantizar los derechos a quienes perdían sus tierras y propiedades eran mínimos.

En consecuencia, el problema fue aumentando y las reclamaciones no daban espera por lo que se creó la evidente necesidad de legislar sobre el tema y atender las solicitudes de los desplazados y de aquellos que tenían un derecho respecto a las tierras que fueron desalojadas por grupos al margen de la ley con el fin de adelantar conductas delictivas en dichos lugares y hacer demostrativo su poder, al margen de cualquier tipo de la intervención estatal.

Como lo señala Martha Nubia Bello (2008), la victimización que ha generado el desplazamiento forzado representa la falta de protección y ausencia del Estado en determinados territorios y por lo tanto está obligado a garantizar los derechos y el ejercicio de la ciudadanía a las personas lesionadas en condiciones de seguridad, libertad y dignidad (p.221-222). De este modo, la ley 1448 de 2011 se expidió teniendo en cuenta los antecedentes y afectaciones que del desplazamiento forzado se derivaban, por lo que resultó ser una norma de carácter transicional al tener como eje central la participación y reconocimiento de las víctimas como sujetos de protección especial, además de producirse en virtud del conflicto armado.

La ley de Víctimas, a diferencia de la ley de Justicia y Paz, cuenta con un gran número de partidarios, que aplauden la creación y contenido de la norma; por ejemplo, Juliana Angulo Ceballos (2014) alude a que esta ley fue “una iniciativa jurídica e institucional innovadora” ya que su principal característica respecto a las otras normas implementadas en razón del conflicto armado no fue la creación de beneficios para aquellos que pertenecían a grupos armados, sino que se orientaba a la atención de las solicitudes presentadas por las víctimas afectadas por el desplazamiento (p.167-180). De esta forma es importante señalar que la ley 1448 en su contenido facilita la participación de las víctimas tanto en los procesos de carácter administrativo como en

los judiciales señalados por la misma norma. Asimismo, se crearon instituciones orientadas a la vigilancia, verificación y protección de derechos de los sujetos lesionados, incluyendo medidas integrales que amparan el efectivo desarrollo de los trámites de adjudicación de tierras.

Así por ejemplo, la ley de Víctimas creó una serie de medidas de asistencia humanitaria que consistían en la reparación administrativa integral para las víctimas y un procedimiento legal para la restitución de tierras. La primera de ellas fue creada por el Estado con el fin de implementar una medida de reparación rápida y así, evitar que las víctimas del conflicto demandaran por vía contenciosa a la Nación y de esta manera provocar un déficit fiscal teniendo en cuenta que el Estado está en imposibilidad de reparar judicialmente a todas las personas lesionadas. De hecho, este mecanismo reparativo cobró tanta importancia que terminó siendo aplicado por los jueces de justicia y paz en sus sentencias.

Además, autores como Quinche, Peña y Parada (2015) determinan que la ley de Víctimas resultó ser: “un hito histórico en Colombia, no solo por el reconocimiento que de la existencia del conflicto hace el Estado colombiano, sino por consistir en uno de los retos políticos y sociales más grandes en la historia reciente del país”, y disponen que la misma cuenta con disposiciones de carácter humanitario ya que consigna un número extenso de derechos reconocidos a nivel internacional y que buscan favorecer las condiciones de las víctimas lesionadas por el enfrentamiento armado (p. 3-5,55).

Por otro lado, incluso cuando varios autores elogian la creación de esta norma, la Contraloría General de la República (2012), en un informe de seguimiento a la ley 1448 señala que si bien se ha desarrollado bajo parámetros de la Constitución y orientada a la participación efectiva de las víctimas del conflicto, aun no se han creado las condiciones de protección de muchos de los sectores victimizantes en la práctica y desarrollo de la misma. Por ejemplo no se ha facilitado el apoyo estatal a las víctimas, no se han desarrollado labores de capacitación, de verificación o monitoreo que garanticen el pleno derecho que tienen todos los sectores de la sociedad a hacer parte de los asuntos que les conciernen sin que sus libertades sean restringidas. Lo anterior, como es desarrollado por el informe deja claro que incluso si se crean políticas públicas, procesos, indicadores o estrategias no se logrará el goce efectivo del derecho a intervenir, si no se crean condiciones específicas que efectivicen su cumplimiento (p. 368-390).

Como ejemplo de la evolución que ha efectuado esta ley se acoge una decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán (2014) donde se refleja un amplio grado de participación de víctimas del abandono forzado. Allí se evidencia la posibilidad que se les da a estas personas de acudir ante la Unidad de restitución de tierras y adelantar sus peticiones. En el caso anotado, se surtió inicialmente la etapa administrativa en donde el núcleo familiar afectado por la violencia pudo inscribir su predio en el registro de tierras despojadas y se les fue asignado un defensor para que actuara por ellos en la etapa de carácter judicial. En dicho procedimiento las víctimas pudieron incoar sus pretensiones, las cuales se centraron en el reconocimiento y amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras, con sus respectivas garantías, en este caso requerían la devolución del predio que fue despojado por un grupo guerrillero. Asimismo, el juez incluyó a estas personas al Registro Único de Víctimas y les concedió lo solicitado, con las diferentes exhortaciones a las entidades pertinentes para garantizar un pleno y efectivo derecho de restitución (p.p. 6-9, 43-48).

En conclusión, la participación de víctimas en los procesos de justicia transicional en Colombia muestra un gran avance con la implementación de la ley 1448 de 2011 ya que por primera vez se permitió la inclusión de personas que contaban con un interés legítimo en los procesos de tenencia y propiedad de la tierra pero que hasta antes de expedirse la norma no se habían tenido en cuenta o habían sido aislados de los mismos. Por consiguiente, aquella población que fue desplazada o despojada de su tierra cuenta con la posibilidad de proponer e intervenir en las decisiones que se extiendan al plano de garantías y de protección de los procesos; pero todavía es necesaria la intervención estatal para que normas como estas se efectivicen y faciliten el desarrollo real de lo planteado por la misma legislación.

3. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS PLASMADOS EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN EL COMPONENTE DE JUSTICIA.

La consecución de un acuerdo de paz, fue uno de los principales objetivos de los Gobiernos en Colombia, ya que el conflicto armado negaba la posibilidad de garantizar uno de los valores y

derechos reconocidos en la Constitución Nacional como es el caso de la Paz, incluyendo igualmente la seguridad y bienestar que debería proporcionar un Estado Social de Derecho.

Ahora, con la firma e implementación de un acuerdo estudiado por tantos años se abre campo a la reconstrucción de un Estado que ha sufrido una cantidad de atrocidades y que ha dejado un sinnúmero de civiles en condición de víctimas.

Por lo anterior, la participación activa de los lesionados del conflicto ha sido el eje central de todo el acuerdo de paz, según lo señalado por el grupo armado de las FARC-EP y el gobierno Nacional; pretensión que al mismo tiempo fue ratificada con la firma del acuerdo final en cuyo contenido se evidencia efectivamente la reivindicación para con los afectados, pues se introdujo un apartado destinado directamente a las víctimas del conflicto armado. Las disposiciones se encuentran en el punto número cinco donde se establece que para lograr una paz sostenible debe integrarse un tratamiento a las víctimas y puntualizar acerca de los mecanismos que reconozcan los derechos de las mismas. No obstante, al hacer un análisis del convenio final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se da por sentado que la participación de las víctimas no está regulada únicamente en el punto quinto del mismo, sino que este derecho se consagra a lo largo de toda su estructura. De esta manera, es comprensible pensar que el fin del acuerdo celebrado es el reconocimiento de los derechos de los afectados del conflicto; sin embargo, al tratarse este artículo de la participación adelantada por las víctimas en el componente de Justicia, en este caso la Jurisdicción Especial para la Paz, el análisis se centrará en la intervención de las mismas en aquel procedimiento especial.

Deberá entonces precisarse que el mecanismo de la JEP es el componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición pactado en el Acuerdo de Paz. Es señalado pues, como el modelo de justicia transicional de víctimas para conocer, investigar y juzgar los crímenes relacionados con el Conflicto Armado en Colombia. Además, la instauración de este sistema jurídico especial está sustentado en los preceptos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, donde se crea la posibilidad de que los Estados de forma autónoma conformen estas jurisdicciones para garantizar el derecho a la paz y responder favorablemente al resarcimiento de los derechos humanos lesionados como lo disponen los principios señalados en el punto citado del acuerdo.

De igual forma, la JEP, consagra dentro de sus principios la implementación de una justicia restaurativa que busque precisamente reparar el daño causado y evitar o eliminar las circunstancias que se han venido produciendo a las víctimas y que las han puesto en situaciones de exclusión debido a la existencia del conflicto armado. Este modelo de justicia prescribe igualmente la implementación de mecanismos de solución de conflictos generando espacios propicios entre los diferentes actores del enfrentamiento armado y así facilitar el reconocimiento y participación activa de todos los perjudicados e interesados directos en los procesos adelantados por este sistema de justicia especial, incluyendo indudablemente a las víctimas.

La creación de este sistema reconoció literalmente la posibilidad que tienen las víctimas de actuar en las diferentes investigaciones, procesos y trámites otorgando un papel importante a estos sujetos con el objetivo de resarcir sus derechos y permitir que sean conocedoras y participes de las políticas y disposiciones implementadas en virtud del Acuerdo de Paz celebrado y que les afectan de forma directa. De este modo como lo puntualiza Jaimes y Orjuela (2016) en el elemento de la justicia, no se debe forzar a la población a aceptar soluciones que no satisfagan sus intereses, pues se debe recordar que la víctima directa es central y no se le puede coartar su derecho a tener justicia (p.172-177).

Por otra parte, la normativa que sustenta y desarrolla la actividad de la JEP incluye el derecho que tienen las víctimas a participar, facilitando la posibilidad de que puedan actuar en las diferentes etapas del proceso con sus respectivas garantías, como por ejemplo, el acto legislativo 01 de 2017 consigna disposiciones encaminadas a regular la terminación del conflicto, y consigna la creación de un sistema integral en donde las víctimas son el eje central del procedimiento, y se les reconoce como ciudadanos con derechos y por quienes se deberá crear mecanismos que permitan adjudicarles un máximo de justicia, rendición de cuentas y esclarecimiento de la verdad. Asimismo, se prevé el uso de medidas especiales y de carácter diferencial para aquellos que gozan de protección constitucional y a quienes se les debe dar un tratamiento específico, precisamente por el reconocimiento que el Estado Colombiano hace de la pluralidad de individuos y etnias. Se buscará entonces que la implementación correcta de este precepto no se convierta en un argumento netamente retórico (CODHES, 2017b, p.9) y el principio de participación ilustre el resto de la normativa frente al tratamiento de las víctimas en la JEP.

No obstante todo lo anterior, los mecanismos de participación de víctimas propiamente dichos en la JEP no se han desarrollado aún de forma específica en ninguna de las normativas, puesto que las mismas se han dedicado a confirmar que los diferentes procedimientos especiales están orientados a garantizar los derechos de los sujetos pasivos de las conductas punibles y su efectiva intervención en algunos momentos procesales; pero hasta el momento no existe una norma o disposición que puntualice cuáles son las garantías y mecanismos de acceso a la Jurisdicción especial. Por lo mismo, todavía existen preguntas e incertidumbres frente a los mecanismos de participación y se crea la necesidad de precisar cuáles son los instrumentos en los que se apoyaran las víctimas para buscar el reconocimiento de sus libertades vulneradas.

De igual manera, a pesar de que todo el articulado de la JEP está dirigido a reconocer a las víctimas como participes activas en todos los procesos, se logra evidenciar que este precepto no es del todo real, ya que se consignan disposiciones que limitan el derecho de estos sujetos a intervenir de forma directa en los trámites que les conciernen. Un ejemplo de lo indicado es la posibilidad de que miembros de las FARC puedan rendir cuentas ante un Tribunal para que este investigue, juzgue y sancione, en especial aquellas conductas más graves y representativas (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p.2), restringiendo esto, la posibilidad de que muchas de las víctimas puedan acudir y actuar directamente ante el Tribunal para la Paz dentro de la JEP y obtener un juicio que se podría considerar justo, ya que las conductas que son entendidas como graves para las víctimas pueden no ser catalogadas de la misma forma por el legislador, limitando su actuación a los otros procesos llevados a cabo dentro de esta jurisdicción.

Además, el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2017 permite evidenciar otra de las limitantes a la participación de los sujetos pasivos y es que, indiferentemente del tipo de proceso que se adelante en Colombia, el Ministerio Público es un veedor y garantista de los derechos de las víctimas, sin embargo como se plasmó en este precepto de carácter transitorio, el Procurador General de la Nación solo podrá actuar en los procedimientos de la Jurisdicción Especial para la Paz cuando alguno de sus Magistrados lo considere pertinente, cerrándole la posibilidad a las víctimas de hacer una solicitud directa¹. Lo anterior, muestra entonces una de las deficiencias de

¹ El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a la solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca del caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

las disposiciones creadas para la regulación de un sistema de justicia transicional y que va en contravía de una de las garantías que se pretendía conservar a lo largo del procedimiento, en este caso la participación efectiva de las víctimas con el respaldo de instituciones que fueron creadas para evitar la impunidad de las conductas infractoras de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Por lo aludido, el Gobierno Nacional quiso fortalecer el derecho al cual se refiere este artículo mediante la creación del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, que fue presentado ante el Congreso de la Republica el 01 de agosto de 2017 y cuyo trámite se previó adelantar a través de una gestión especial creada para garantizar celeridad y prontitud al momento de debatir y expedir una ley. El mencionado procedimiento es denominado como “fast track”, al cual se podrá recurrir para desarrollar diferentes temas legislativos relacionados con la terminación del conflicto armado y cuya puesta en marcha resulta tan relevante y urgente que deberá decidirse con mayor agilidad que con los trámites ordinarios y así garantizar la efectividad del acuerdo celebrado.

Sin embargo, se ha evidenciado una parálisis legislativa en el Congreso respecto al debate y aprobación del proyecto de ley, por la falta de compromiso de algunos de los integrantes de las cámaras y de sus respectivos partidos (Organización Viva la Ciudadanía, 2017, p.3)², olvidando el propósito del procedimiento especial y generando mayor incertidumbre frente al tratamiento que se le dará a las víctimas que por cierto no es tan estudiado en el contenido del proyecto de ley.

Adicional a esto, aún existe inquietud frente a la situación e intervención que se le dará a los lesionados en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y si será el Congreso de la Republica, la Corte Constitucional o los Magistrados de la JEP quienes creen los mecanismos de participación de víctimas y los momentos procesales en que las mismas podrán actuar, teniendo en cuenta que actualmente está en proceso el aval de una ley estatutaria que no desarrolla en el más estricto margen el derecho a participar, y por otro lado, se encuentra que el acto legislativo 01 de 2017 consigna de forma transitoria en los

² Se han aplazado debates por inasistencia de los parlamentarios y algunos Ministros no han asistido cuando se les cita a sesiones de control político o audiencias.

artículos 5° y 12³ que serán los Magistrados electos quienes adelanten los trámites que consignent la intervención de los sujetos lesionados por el conflicto armado. De esta manera, no existe unanimidad normativa y tampoco de opiniones que permitan generar certeza frente al trato que gozaran las víctimas y sobre el órgano que determine las condiciones de intervención.

A partir de lo anterior se evidencia la necesidad de que tanto el Congreso como la Corte Constitucional, definan y re orienten la participación de las víctimas en los diferentes procedimientos de la JEP, incluyendo los derechos a ser representadas, gozar de recursos para impugnar decisiones, imprimir el carácter de publicidad o privacidad según sea conveniente, escuchar las propuestas de las víctimas y en general facilitar su vinculación con la Jurisdicción.

Además, deberá precisarse bajo qué estándares internacionales se acogerán las disposiciones que regulen el reconocimiento de los derechos de las víctimas y aquellos que cobijaran la participación efectiva de las mismas para facilitar la no impunidad de las conductas y resarcimiento de los daños causados. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen varios referentes en Tribunales Penales Internacionales que guardan una estrecha relación con los preceptos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que por lo tanto imprimen a sus procedimientos judiciales el respeto por los derechos y participación de las víctimas, a diferencia de otros entes internacionales que no facilitan la intervención efectiva de las víctimas de graves infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (Vargas, 2013, p.87-103).

Asimismo como lo menciona el CODHES (2017a), es importante que las disposiciones que regulen la participación en la JEP abarquen dos dimensiones diferentes: por un lado, la injerencia de las víctimas en la implementación de políticas públicas y los lineamientos a los cuales se ceñirá dicha normativa y por el otro, la garantía de ser partícipes en la planeación, ejecución y seguimiento de esas políticas públicas. (p. 48).

³ Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial.

Así, se establece que para obtener una paz estable y duradera según el acuerdo celebrado, los derechos de las víctimas deben ser cumplidos a cabalidad, y sobre todo materializarlos en la práctica, a través de políticas públicas de inclusión (Cubides & Martínez, 2016, p.141).

La participación merece ser reconocida ampliamente a lo largo de todo el proceso para todos los sujetos procesales, sin eliminar la posibilidad de que las víctimas puedan acceder de forma directa a cada uno de los procedimientos como derecho y como facultad, por lo tanto los órganos e instituciones que regulen y desarrollen los trámites deberán incluir, como lo señala el CODHES (2017a), el respeto por la justicia y el derecho al debido proceso del que gozan las víctimas (p.18).

En conclusión, la JEP está orientada a garantizar un máximo de justicia a las víctimas en toda la trayectoria procedimental según se extrae de las diferentes normativas y el respectivo acuerdo final de paz (2016) como se cita a continuación: “La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos” (p. 124). Sin embargo, como se ha venido verificando en la práctica, aún existen inexactitudes que contrarían la voluntad de hacer partícipes a las víctimas del conflicto y a las que deberá prestársele atención para que los procesos no resulten ser un retroceso en el tiempo respecto al avance logrado en cuanto al derecho de participación se refiere. Y resulta claro entonces decir que la participación de los sujetos pasivos es un presupuesto fundamental para la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones al DIDH y DIH a una reparación integral y reconocimiento, que se debe extender a lo largo de todas las etapas y procedimientos ante la JEP. (Colectivo de Abogados, 2017, p. 72)

4. RETOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DE LOS TRÁMITES ADELANTADOS POR LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.

A partir de todo lo señalado en los acápites anteriores, se destaca la importancia del derecho que tienen las víctimas a ejercer un papel participativo en los diferentes procedimientos de justicia transicional, específicamente en la JEP. Sin embargo, también se evidencian deficiencias al momento de reconocer este precepto y por este motivo se crea la necesidad de que el Gobierno Nacional, las víctimas propiamente dichas, la sociedad civil, Organizaciones de Víctimas y demás entidades garantes de derechos humanos adelanten mayores esfuerzos para que la participación de estos sujetos sea un hecho y se garantice la consecución de los objetivos planteados en la normatividad que desarrolla la estructura y trámites en la Jurisdicción Especial.

En consecuencia, este artículo busca plasmar algunas propuestas que se consideran útiles y relevantes para que la participación de las víctimas del conflicto no se quede en un plano meramente literal, sino práctico. Igualmente intenta concretar algunos compromisos que deberían asumir los diferentes actores que contribuyen en la implementación efectiva de aquel derecho en el ámbito del pos acuerdo.

De esta manera, se plantean y desarrollan propuestas de tres sectores específicos, sin que esto excluya la existencia de otras colectividades o grupos vinculados con el desarrollo de este derecho.

4.1.GOBIERNO COLOMBIANO.

El Gobierno Nacional ha sido uno de los promotores del referido proceso de paz y ha dejado clara su intención de vincular a las víctimas antes, durante y después de la celebración del acuerdo, por este motivo es uno de los actores más importantes al momento de crear esfuerzos para la regulación de la participación que tendrán las víctimas en los procedimientos de la JEP. Por lo mismo, es acreedor de ciertas obligaciones que permitirán materializar su interés de facilitar la intervención de los sujetos victimizados y estas se sugieren de la siguiente forma:

- Recoger y apilar las diferentes normativas de justicia transicional creadas e implementadas en la legislación colombiana y armonizarlas de forma tal que aquellas disposiciones que sean contrarias a lo plasmado en el acuerdo de paz sean derogadas y aquellas que no, sean reunidas en un solo estatuto legal y así facilitar la actuación de los operadores jurídicos y la comprensión de los derechos de las víctimas. (CODHES, 2017b, p.57)

- Como se evidencia a partir de los antecedentes nacionales, el Estado no contaba con capacidad de respuesta frente al elevado número de violaciones de derechos humanos en todo el territorio, por lo que se hace necesaria una reorganización institucional que desarrolle políticas públicas de asistencia así como proveer medios de comunicación que permita a las víctimas de todos los rincones del país conocer íntegramente la información relacionada con los trámites que se están y han sido adelantados por los diferentes órganos legislativos y ejecutivos. Lo anterior, requiere entonces de la presencia activa del Estado Colombiano en todas las regiones donde hay victimización, generando confianza en poblaciones donde la gobernabilidad estaba en cabeza de otros sujetos, como por ejemplo los grupos armados.
- Considerar la creación de un mecanismo que pueda revocar los beneficios de los sometidos si durante el proceso no se garantiza la participación de las víctimas y la consecución de todos sus derechos, ya que el eje central de todos los procedimientos requerirá de la intervención de este sector o de quien lo represente.
- Reconocer y hacer valer los principios de extraterritorialidad y enfoque diferencial, facilitando mecanismos de participación a las víctimas que se encuentran en el exterior y que tuvieron que sufrir el desplazamiento a causa del conflicto armado. Igualmente deberá atender y crear medidas de participación para los pueblos indígenas y demás etnias afectadas, lo cual incluye el fortalecimiento de las Mesas de Participación de Víctimas, solicitando la inclusión de todos los sectores victimizados (CODHES, 2017b, p.51) y de esta manera ejercer un efectivo derecho al escuchar las voces de múltiples víctimas del territorio nacional e internacional. Asimismo se deberá destinar una mayor cantidad de dinero a estas Mesas para favorecer su recto funcionamiento y facilitar la posibilidad de trasladarse y dar seguimiento a las zonas donde se estén adelantado procesos de la Jurisdicción y de los cuales tengan un interés.
- Crear instrumentos de publicidad que permitan a las diferentes víctimas, conocer los momentos, mecanismos y acciones concretas en los cuales se materializaran sus derechos, de acuerdo con los factores diferenciales como se previó en el artículo 30 de la ley 1448, pero con un enfoque transformador y más garantista. Esto necesitara entonces de la creación de grupos de trabajo que tengan en cuenta la pluralidad de sujetos y de sectores victimizantes para que exista una real comprensión de lo que se pretende comunicar.

- Facilitar medios idóneos para que las víctimas participen en el componente de Justicia, creando fórmulas de seguridad que garanticen la protección de estos sujetos al momento de hacerse presente en las diferentes diligencias, de la misma forma como se respalda el acceso y protección de miembros del grupo armado de las FARC en el decreto 897 de 2017. Asimismo, se deben crear acuerdos interestatales para promover el acompañamiento a víctimas que cuentan con un enfoque diferencial y que están amparadas especialmente por la Constitución Nacional. Un ejemplo de lo señalado es la inclusión de traductores de lenguas étnicas o indígenas para que al momento de acudir ante la JEP, estos sujetos puedan verificar la garantía de sus derechos, como se había consignado en la ley de Justicia y Paz y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
- Ampliar la temporalidad de la ley 1448 de 2011 sujetando su vigencia a la de la Jurisdicción Especial para la paz, ya que son normas que atienden procesos complejos vinculados directamente con el conflicto armado (CODHES, 2017b, p. 19-22) y existe aún, un sinnúmero de víctimas que no ha sido reparado ni ha tenido la oportunidad de participar en los procesos implementados para la transición del conflicto a la paz, haciendo necesaria su extensión para garantizar las libertades de los lesionados.
- Crear efectivamente la posibilidad de que las víctimas puedan ser representadas en los procesos especiales, lo cual implica que la designación de abogados deberá ser obligatoria, pues se exige el reconocimiento y garantía del ejercicio del derecho al debido proceso y para esto se requiere de la intervención de las víctimas, sea de forma directa o a través de su representante.

De igual forma, es imperativo que la representación esté únicamente en cabeza de apoderado de confianza o de oficio, sin asignar esta labor directamente al Ministerio Público, quien conservara su función de representante social, sin estar vinculado de forma cercana con los respectivos actores y procesos. (Camelo, 2017, p. 7-8)

- Establecer consecuencias significativas para los funcionarios del Estado que se abstengan de responder las observaciones y propuestas de las Mesas de Participación de Víctimas (CODHES, 2017b, p.52), ya que estaría en contravía de todo lo plasmado en el Acuerdo y en las diferentes disposiciones, donde se indica que el eje central es el reconocimiento de los derechos de las víctimas incluyendo el derecho que tienen a participar durante los diferentes procedimientos.

- Evitar el ingreso al componente de Justicia (JEP) a personas que sigan ejerciendo conductas delictivas de forma permanente o sucesiva, debido a que se malversaría el sentido por la cual fue creada esta Jurisdicción, y se eliminaría la posibilidad de otorgar a las víctimas un máximo de verdad, justicia y reparación, puesto que no se generaría confianza y mucho menos un estado de bienestar al evidenciar la continuidad de conductas criminales.

4.2.VICTIMAS.

Como protagonistas de las diferentes disposiciones elaboradas para la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, las víctimas tienen el derecho a participar de las diferentes diligencias que les incumben y de las cuales tienen un interés legítimo, por esto se requiere que las mismas tengan la voluntad de iniciar y dar seguimiento a dichos trámites para que sus derechos puedan ser reconocidos y se les pueda otorgar un máximo de Justicia dentro de lo establecido por el referido sistema judicial.

El reconocimiento que tanto han solicitado las víctimas para poder ingresar y ser partícipes de los diferentes procesos de carácter ordinario o especial deberá incluir nuevos esfuerzos para que aquello que ya fue plasmado sea una realidad y sus reclamaciones sean llevadas satisfactoriamente a término, por esto se requiere adelantar acciones tales como:

- Participar activamente en los distintos procesos que asumirá la Jurisdicción Especial para la Paz, estando al tanto de los trámites, diligencias y momentos procesales en los que se les permitirá actuar de forma directa y de este modo apoyar el cumplimiento de los preceptos contenidos en las disposiciones legales y fortalecer la ejecución de las diversas políticas públicas implementadas para tutelar la intervención de las víctimas.
- Interesarse por los diferentes canales de comunicación creados por la Nación para dar a conocer los mecanismos de participación, la forma y momentos de intervención de las víctimas en los diferentes procedimientos y transmitir igualmente dicha información a los demás interesados, creando un sistema de voz a voz que permita la socialización y la posibilidad de que sectores victimizados en los rincones del país puedan tener acceso a esos comunicados.

- Presentar sus disidencias y desconciertos ante las diferentes Mesas de Víctimas evitando la inacción y el conformismo respecto a las actuaciones de los demás sujetos procesales como se ha evidenciado a lo largo de los años en el territorio colombiano. De esta manera, la iniciativa es la de inclinarse por una reconciliación en la medida de lo posible y dejar a un lado la desconfianza y el recelo a participar en el Sistema Judicial, ya que como se ha señalado, las víctimas han sido unas de las precursoras en la implementación de este componente y por tanto su fin es generar un estado de bienestar y seguridad para las mismas.
- Hacer uso de las herramientas que brinde la legislación para hacer valer sus derechos, como por ejemplo, postularse a las Mesas de Participación de Víctimas, presentar propuestas a las mismas y demás instituciones creadas en el desarrollo de la JEP, permitir su representación, presentar recursos cuando no se esté de acuerdo con las decisiones tomadas entre otras cosas.

4.3. SOCIEDAD CIVIL.

La corresponsabilidad es un principio que debe ser apoyado para que exista inclusión de todos los sectores sociales y de esta forma se incentive el respeto por la pluralidad de sujetos (de aquellos que optaron por un modo de ser y de vivir y de otros que fueron puestos en ciertas condiciones sin mediar su voluntad), propendiendo así por una sociedad un poco más justa y organizada.

Al hablar de sociedad civil se hace referencia entonces al conjunto de nacionales, extranjeros y a las diversas organizaciones e instituciones que hacen parte del conglomerado Colombiano, teniendo así, el reto de formar en cada uno de ellos una visión de Estado participativo que transforme el enfoque de un Estado tradicional sin condiciones reales para toda la población afectada por el conflicto armado. Por esto, y como se ha señalado, se tiene que la participación ha sido incluida en la legislación nacional, gracias a los esfuerzos de algunos sectores de la sociedad sin los cuales la intervención de las víctimas no habría cobrado tanta importancia como la que se le ha reconocido hoy en día.

No obstante, aún se requiere de la dedicación y atención de estas personas y organizaciones para verificar el cumplimiento de los actuales mandatos legales frente a la participación de

víctimas y de aquellas disposiciones que serán implementadas a futuro, con el fin de identificar los aspectos que salvaguardan los derechos de las víctimas y los que contrarían y ponen en riesgo su reconocimiento.

Así pues, se señalan algunas de las iniciativas que requieren de la participación de estos sectores sociales para que la inclusión de las víctimas a los procedimientos de la JEP, se vea materializada:

- La academia debe continuar con procesos de sensibilización, educación para la paz y la reconciliación, jornadas locales y comunitarias para la desactivación de discursos de guerra y conflicto, para transformarlos por discursos de progreso, emprendimiento, paz y desarrollo (Gaitán, 2016, p.180).
- Seguir adelantando y presentando propuestas a los diferentes organismos constitucionales que velan y velarán por los derechos de las víctimas, con el fin de ofrecer mayor bienestar a las mismas. Así como comunicar y denunciar violaciones de garantías constitucionales de las que se tengan conocimiento respecto de los procedimientos de la JEP, evitando así la impunidad de las conductas.
- Los centros académicos y universitarios deben incluir una cátedra que incentive el estudio e investigación de los procesos de paz, en especial el celebrado en Colombia para analizar sus implicaciones, beneficios y contenidos, impulsando igualmente el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la denuncia de sus transgresiones.
- Adelantar campañas publicitarias que faciliten la comprensión de las políticas públicas creadas por el Gobierno y sus instituciones respecto a la participación de víctimas. De esta manera, se hace un llamado a medios de comunicación, a organizaciones de víctimas, entidades estatales y no estatales para apoyar esta iniciativa teniendo en cuenta que al hacer parte del conglomerado social la constitución impone deberes a todos los ciudadanos y personas incluyendo la solidaridad social, la defensa de derechos humanos y la participación en la vida humanitaria del país.
- La sociedad civil y las víctimas tienen que estar al tanto los diferentes procedimientos y en caso de encontrar vulnerados sus derechos y el debido proceso, tendrán la posibilidad adelantar acciones constitucionales o de diversos tipos legales, incluyendo si es necesario,

la presentación de acciones internacionales para ejercer un control sobre el marco normativo implementado para la JEP.

En resumen, se requiere de una mayor diligencia para la consecución de los fines plasmados en las disposiciones que contienen la Jurisdicción Especial para la Paz y es necesario reunir esfuerzos de diferentes sectores de la sociedad para que la literalidad del acuerdo sea llevado a término y el Estado Colombiano obtenga de una vez por todas la calidad de justo e incluyente y por lo tanto de garante de derechos humanos.

CONCLUSION.

El reconocimiento que hizo la legislación colombiana del derecho que tienen las víctimas a participar en los procesos judiciales, se dio gracias a movilizaciones y requerimientos de distintos sectores sociales y de las víctimas propiamente dichas, favoreciendo así la inclusión de este precepto en las diferentes creaciones legislativas donde las víctimas tenían un interés legítimo.

La existencia de leyes que contienen un enfoque transicional, no garantizan por sí solas una real participación de las víctimas como se evidenció con la ley 975 de 2005 y la ley 1448 de 2011, pero sí constituyen un precedente importante que va fortaleciendo el papel de estos sujetos pasivos en los diferentes procesos incorporados en futuras normas de contenido similar.

Se tiene igualmente que las políticas públicas representan uno de los más eficaces mecanismos de participación, pues contienen y desarrollan prácticas que facilitan la intervención de todos los sujetos procesales, especialmente de aquellos que han sido excluidos en diferentes escenarios, como es el caso de las víctimas.

En ese entendido, la posibilidad de que todos los sujetos interesados puedan participar de los diversos procedimientos y trámites judiciales genera confianza en el sistema de justicia, ya que las víctimas pueden actuar como veedoras en el desarrollo de los mismos otorgando un mayor grado de legitimidad en las decisiones, pues se verifica el respeto por el debido proceso.

Asimismo, la introducción de una Justicia transicional en Colombia ha representado uno de los mayores debates nacionales, que ha facilitado en una gran medida la posibilidad de que las

víctimas puedan acceder a la justicia y puedan obtener respuesta favorable a las pretensiones solicitadas, tal como se demuestra en el cuerpo del artículo, representado así uno de los mayores logros legislativos.

La incorporación del componente de justicia en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en este caso la JEP favorece en gran medida el respeto por los derechos de las víctimas, ya que se orienta a reconocer verdad, justicia y reparación. No obstante, se hace necesaria una pronta y efectiva regulación que determine cuáles serán los mecanismos de participación de las víctimas, los momentos procesales en que podrán intervenir y la forma en que podrán hacerlo.

No obstante, es necesario otorgarle crédito a la creación de este sistema de Justicia especial, ya que pone en el centro de sus actuaciones la garantía de los derechos de las víctimas y crea la oportunidad de que las mismas puedan actuar en toda la trayectoria procedimental de las diferentes salas que componen la JEP, ya que esta no se ha regulado en su totalidad permitiendo así la introducción de nuevos elementos normativos que salvaguarden los derechos de estas personas.

Además de la creación de normas, es fundamental que todas las personas, organizaciones y el Gobierno, realicen mayores esfuerzos para facilitar la inclusión de todos los sectores sociales no solo a procedimientos judiciales, sino a todo aquello que compone y representa el Estado Colombiano.

Finalmente es importante reconocer que cada uno de los esfuerzos adelantados tienen como objetivo garantizar uno de los fines que dispone la Constitución Nacional, en este caso, la participación de todas las personas en las decisiones que les afectan, reconociendo así la pluralidad de sectores sociales y respetando las condiciones de vida de todos aquellos nacionales o extranjeros que tuvieron que sufrir el conflicto armado de forma directa o indirecta dejándolos en posición de víctimas.

REFERENCIAS.

Alto Comisionado para la Paz. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos: Punto número 5. Bogotá. Recuperado de www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

Angulo Ceballos, Juliana. (2014). La ley de víctimas y restitución de tierras y sus repercusiones de favorabilidad para la paz de Colombia. Universidad Libre Seccional Barranquilla. Base de datos: EBSCO HOST. *Advocatus*, vol. 23, no. 11.

Aranguren Romero, Juan Pablo. (2012). La gestión del testimonio y la administración de las víctimas: el escenario transicional en Colombia durante la ley de justicia y paz. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y CLACSO.

Camelo Barreto, Nancy. (2015). El Ministerio Público en Colombia, un exceso de institucionalidad que debe ser reformado. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Centro internacional para la justicia transicional. (2009). ¿Qué es la justicia transicional?. Tomado de: www.ictj.org.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2017). Intervención ante la Corte Constitucional frente a la implementación de la ley de amnistía e indulto (ley 1820 de 2016), tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Recuperado de: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/intervencion_ley_de_amnistia_final_-_compartir.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Anotaciones sobre la ley de justicia y paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas. Bogotá: Opciones Graficas Editores Ltda.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Pronunciamiento de la CIDH sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia. Organización de Estados Americanos. Tomado de: <http://www.cidh.org>.

Congreso de la Republica de Colombia. (2005). Ley 975 de Justicia y Paz.

Congreso de la Republica de Colombia. (2011) Ley 1448 de víctimas y restitución de tierras.

- Congreso de la Republica. (2017). Acto legislativo 01: de las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES. (2017a). Garantías y mínimos para la participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. Papeles para la Incidencia No.2. Tomado de: <http://www.codhes.org>.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES. (2017b). 13 propuestas para la adecuación participativa de la normativa sobre víctimas al acuerdo final de paz entre las FARC-EP y el gobierno de Colombia: Aportes para la implementación del subpunto 5.1.3.7. Papeles para la incidencia No.3. Recuperado de: <http://www.codhes.org>.
- Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación & Defensoría del Pueblo. (2012). Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras 2012. Recuperado de: www.viva.org.co.
- Corte Constitucional. (18 de mayo de 2006). Sentencia 370. Magistrados Ponentes: Cepeda, Córdoba, Escobar, Monroy, Tafur & Vargas.
- Corte Constitucional. (28 de agosto de 2013). Sentencia 379. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Gaitán Gómez, Iván Mauricio. (2016). Los desafíos de la asistencia humanitaria en posacuerdo de paz en Colombia. En *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. (p.p. 155-181). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Jaimés Ramírez, A. & Orjuela García, G.M. (2016). Víctimas y transición. En *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*. (p.p. 153-178). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Jiménez Ocampo, S., Bello, M.N., Meertens, D., Osorio, F.E. & Venegas Luque, R. (2008). *Desplazados, víctimas en permanente transición*. Cartagena: Universidad San Buenaventura.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán. (21 de abril de 2014). Radicado: 2014-00003-00.

- López Díaz, Claudia. (2011). Participación de las víctimas en la ley de justicia y paz y Corte Penal Internacional. Programa PROFIS: Agencia de Cooperación Internacional alemana (GIZ). Recuperado de <http://www.bivica.org>.
- Martínez Lazcano, A.J. & Cubides Cárdenas, J. (2016). Medidas de inclusión para una paz duradera. En Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. (p.p.127-154). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Movimiento nacional de víctimas de crímenes de Estado (MOVICE). (2009). Sin justicia y sin paz, verdad fragmentada, reparación ausente. Bogotá. Tomado de: www.colectivodeabogados.org.
- Organización Viva la Ciudadanía. (2017). Observando la implementación del acuerdo de Paz. Boletín semanal. Recuperado de: www.viva.org.co.
- Presidencia de la Republica de Colombia. (2013) Decreto 3011.
- Quinche Ramírez, M.F., Pena Huertas, R.P & Parada Hernández, M.M. (2015). El amparo de tierras: la acción, el proceso y el juez de restitución. Bogotá: Universidad del Rosario. Tomado de www.ebrary.com.
- Red de Iniciativas por la Paz y contra la Guerra (REDEPAZ). (2014). Participación de las víctimas del conflicto armado. La participación de las víctimas: un camino para construir e implementar políticas públicas transformadoras. Recuperado de: www.redepaz.org.co.
- Sandoval Amador, D., Matus Giraldo, A.N., Tulena Salom, J.C. & Triana Gonzales, P.D. (2009). Justicia transicional: su contenido y significado. Una breve aproximación al caso colombiano. Tomado de: <http://www.usergioarboleda.edu.co>.
- Tribunal Superior de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. (28 de junio de 2017). Radicado 2006-82689. Tramite en cumplimiento de la decisión de segunda instancia. Magistrado ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo.
- Unidad administrativa especial para la atención y reparación integral de víctimas. (2013). Resolución 388.

Unidad de Víctimas. (Sin fecha). El derecho a la participación efectiva de víctimas. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co>.

Vargas Díaz, Daniel Ricardo. (2013). El Concepto de Víctima al interior de Tribunales Penales Internacionales. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XVI. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Zuluaga Henao, C.I. & Vélez Galvis, H.E. (2013). Las víctimas y el reconocimiento de su participación en el proceso penal acusatorio. (Trabajo de grado especialización, Universidad Católica del norte y Universidad de Medellín). Recuperado de www.repository.udem.edu.co.